

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, el tres de marzo de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de marzo de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con trece minutos, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"...

Existe una gran omisión (Sic) de obligaciones en periodos que comprende toda la administración (Sic) 2018-2021 que expongo en lo siguiente

Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos), deben poner a disposición del público y actualizar la información prevista en el artículo 71 de la Ley General.

Por lo que en este portal institucional del sujeto obligado <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html> carece de información (Sic) como contratos por licitación(Sic), invitación (Sic) cuando menos a 3 y adjudicaciones directas a si (Sic) como la nómina (Sic) y demás (Sic) documentación (Sic) fiscal, contable y administrativamente legal.

Recurro a los artículos (Sic) 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple

Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII y XXXII establece lo siguiente: (Sic)

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, . . .

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

..."

NADA DE ESTO ES PUBLICO NI EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA NI EN LA PAGINA WEB <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html> SOLO REMITE A UNAS DIRECCION PARA BAJAR SUPUESTOS ARCHIVOS QUE TIENEN ERROR, VACIOS, NO EXISTEN LAS PUBLICACIONES.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en su fracción II, inciso b), establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en un portal propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General, ANEXO LINK DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html> PARA LA VALORACION DE LO SEÑALADO EN ESTA DENUNCIA.

Ahora no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por en el portal <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>, la información que debió estar disponible al público(Sic), relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública, y 71 fracción II inciso b), ambos de la Ley General, la información contemplada en fracciones XI, XXVIII respecto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada.

En lo que corresponde a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa previstos en la fracción XXVIII del artículo 70, en virtud, que no se encontró publicada información de los tres años 2018,2019 y 2020. El Sujeto Obligado únicamente entrega informacion (Sic) de montos de recursos federales que ingresaron al municipio y una lista de beneficiarios de apoyos es todo en <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html> .

Ahora de la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y en consecuencia en el diverso <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html> no se encuentra publicada la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XII y XXI respecto a la cuenta pública, y 71 fracción II inciso b), ambos de la Ley General; esto, aunado a que la información relativa a las fracciones XI, XXVIII respecto de los resultados de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.

- *No es pública la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*
- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo*

Ante todo lo señalado y demás en las fracciones del ART.70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, señalo que no existe una página web oficial del Municipio de Ticul en la cual este publica la información.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar sus manifestaciones, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que consta que no halló publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas de los cuatro trimestres de dos mil veinte.

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Esto así, puesto que el particular no precisó con exactitud el ejercicio y periodo al que pertenecía la información contemplada en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII, en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley, que no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>, ya que únicamente señaló de manera genérica que la misma pertenece a la administración municipal 2018-2021; esto, sumado a que no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha en que realizó la consulta de la información ésta no se encontraba publicada.

Como consecuencia de lo anterior y en términos de lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

a. Informara con exactitud el ejercicio y periodo al que pertenece la información de las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII, en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>.

b. Enviara los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>, de la siguiente información:

- La de las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII, en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, más reciente que debía estar disponible el tres de marzo de dos mil veintiuno, fecha en que se efectuó la denuncia; es decir, la que se indica a continuación:

- La del segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.

- La del cuarto trimestre de dos mil veinte de las fracciones IX; XI; XII; XXVIII, por lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXII del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70.

- La de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veinte.

TERCERO. El veintidós de abril del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento al requerimiento que se le realizare mediante proveído dictado el trece del mes y año en cuestión, el denunciante envió al correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, diversos documentos, de cuyo análisis se desprendió que el motivo de su denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, consistía en denunciar los siguientes hechos:

1) La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio www.ticul.gob.mx (www.ticul.gob.mx/transparencia.html), de la siguiente información:

- a. La de la administración municipal 2018-2020 de las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII, en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General, y del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la propia Ley.
- b. La de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veinte.

2) La falta de publicación en el sitio www.ticul.gob.mx (<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>) de la siguiente información:

- a. La relativa a la aplicación y gestión de los recursos federales, ya que el documento denominado "Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno" del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no la precisaba.
- b. La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil veinte y dos mil veintiuno de los montos pagados en concepto de apoyos económicos. Lo anterior, en razón que en el documento denominado "Montos pagados por ayudas y subsidios" únicamente constaba la relativa al ejercicio dos mil diecinueve.
- c. La de la cuenta pública de los ejercicios respecto de los cuales debía estar publicada información, ya que únicamente está publicada la del ejercicio dos mil dieciocho.

Se afirma lo anterior, puesto que en las documentales remitidas, entre otras, constan las siguientes manifestaciones:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

en la primer pagina de la denuncia señalo como sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE TICUL y esta por escrito el periodo 2018-2021

ANEXO CONTESTACION DEL REQUERIMIENTO DONDE ENCUENTRO LO QUE DICEN QUE NO ESTA MAS IMAGEN DE LA PNT Y LINK COMO MEDIO DE PRUEBA DIGITAL aunado de lo siguiente:
links como pruebas de que el sujeto obligado incumple en su portal web y ustedes no hacen algo para combatir esta violacion.

<http://www.ticul.gob.mx/> entren aqui, luego aqui <http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>,

aqui en recursos federales existe una cuasi tabla legal, donde no dice su aplicacion y gestion <https://drive.google.com/file/d/1AC1GNjTeHlz54LGR5XxtTb1MWzPEsvWi/view>

aqui en apoyos economicos solo hay del 2019 no del 2018 ni 2020 menos 2021 <https://drive.google.com/file/d/1ANP0f4ddFYP6loqRJnkADuZcSEbhunN8/view>

mismo link de transparencia solo menciona cuenta publica 2018 no las demas por obligacion <http://www.ticul.gob.mx/menu2.html#>

y la denuncia es precia en cuanto articulos y omisiones como la contestacion antes mencionada *marcada* de colores rojo, amarillo y verde mas un texto de explicacion.

... " (Sic.)

QUINTO. Por acuerdo emitido el treinta de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado de manera oportuna al particular con la documental descrita en el considerando anterior, y se determinó lo siguiente:

a) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio www.ticul.gob.mx (<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>), de la información prevista en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
- La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

b) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio en el sitio www.ticul.gob.mx (<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>) de la siguiente información:

- La relativa a la aplicación y gestión de los recursos federales, ya que el documento denominado "Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno" del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, no la precisaba.
- La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil veinte y dos mil veintiuno de los montos pagados en concepto de apoyos económicos. Lo anterior, en razón que en el documento denominado "Montos pagados por ayudas y subsidios" únicamente constaba la relativa al ejercicio dos mil diecinueve.
- La de la cuenta pública de los ejercicios respecto de los cuales debía estar publicada información, ya que únicamente está publicada la del ejercicio dos mil dieciocho.

Esto así, no obstante que el hecho denunciado versa sobre la falta de publicidad de información que podría estar vinculada con la contemplada en algunas obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán; esto así, en razón que dicho hecho no es materia del procedimiento de denuncia, ya que alude a la falta de publicación de información en formatos diversos a los establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para las citadas obligaciones de transparencia.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada y del escrito enviado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

SEXTO. El doce de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; y, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SÉPTIMO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente QUINTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General, y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
- La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.
- La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

Lo anterior, no obstante que en cuanto a la fracción X del artículo 70 de la Ley General, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos para el caso de la obligación de transparencia referida, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el segundo trimestre de dos mil veintiuno.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

OCTAVO. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1037/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

NOVENO. Por acuerdo dictado el quince del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la entonces Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la extinta Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/287/2021, de fecha trece del citado mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído emitido el seis de septiembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la fecha del acuerdo que nos ocupa, y de conformidad con las funciones asignadas en ese entonces al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

DÉCIMO. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1506/2021, se notificó a la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veinte del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII y XXXII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

- XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, ...

...

- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II, establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

...

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

...

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*
- ..."

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio www.ticul.gob.mx (<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>), de la información prevista en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
- La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.
- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que correspondiera, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se hubiere generado, se debía observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se tratara de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia por las cuales resultó procedente la denuncia, establecen lo siguiente:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de actualización de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores
IX	Trimestral
X	Trimestral
XI	Trimestral
XII	Trimestral
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública
XXVIII	Trimestral
XXXII	Trimestral

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de actualización de la información
II	b)	Trimestral

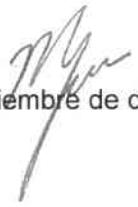
DÉCIMO PRIMERO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, se determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo de dos mil veinte. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:



1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, establece lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

Artículo 70 de la Ley General

Fracción	Periodo de conservación de la información
VIII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
IX	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
X	Información vigente
XI	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XXVIII	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
XXXII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Artículo 71 de la Ley General

Fracción	Inciso	Periodo de conservación de la información
II	b)	Información del ejercicio en curso

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán hasta el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los cuatro considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de marzo de dos mil veintiuno, en cuanto a la información motivo de la denuncia origen del presente procedimiento, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso www.ticul.gob.mx (<http://www.ticul.gob.mx/transparencia.html>), de la prevista en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que se describe a continuación:
 - La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
 - La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de la respuesta del denunciante al requerimiento que le fue efectuado por medio del acuerdo dictado el trece de abril del año inmediato anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

3) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información de tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracción X del artículo 70 de la Ley General	
Información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Cuenta pública	
Información del ejercicio dos mil dieciocho	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil diecinueve)
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Treinta días naturales posteriores a su generación (ejercicio dos mil veinte)
Fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General	
Resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos a tres personas	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información de tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

Información	Periodo de publicación de la información
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Resultados de los procedimientos de adjudicación directa	
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte
Información del cuarto trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

- 4) Que en el periodo comprendido del primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se debió publicar y/o actualizar al tercer trimestre de dicho año, la información de la fracción X del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO QUINTO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, treinta de abril de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio www.ticul.gob.mx y el de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que en el sitio www.ticul.gob.mx, no se halló publicada información alguna de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:
 - Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que contienen información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte, respectivamente, y que señalan como fecha de creación y de modificación de dicha información las siguientes:
 - Información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, el quince de febrero de dos mil veintiuno.
 - Información del primer y segundo semestre de dos mil veinte, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 28a LGT_Art_70_Fr_ XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales contienen la siguiente leyenda respecto del primer y segundo trimestre de dos mil veinte: "no se realizaron ninguna obra por invitacion a cuando menos tres personas o licitacion publica." (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de las mismas el nueve de abril de dos mil veintiuno.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_ XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del tercer trimestre de dos mil dieciocho: "Durante el periodo que se reporta, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa." (Sic), y que indica como fecha de creación y de modificación de la misma el trece de noviembre de dos mil dieciocho.
- Dos libros de Excel, que corresponde al formato 28b LGT_Art_70_Fr_ XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales contienen la siguiente leyenda respecto del primer y segundo trimestre dos mil diecinueve: "no se realizaron ninguna asignacion directa, ya que los proyectos se encontraban en proceso de planeacion y aprobacion." (Sic), y que señalan como fecha de creación y de modificación de dicha leyenda el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.
- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT_Art_70_Fr_ XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales precisan contener información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, y que indican como fecha de creación y de modificación de la misma el seis de abril de dos mil veintiuno.
- Cuatro libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT_Art_70_Fr_ XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que contienen la siguiente leyenda respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte: "no se realizaron ninguna obra por asignacion directa." (Sic), los cuales indican como fecha de creación y de modificación de tal leyenda el ocho de abril de dos mil veintiuno.
- Un libro de Excel, que corresponde al formato 32 LGT_Art_70_Fr_ XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil diecinueve: "no se realizo contrato alguno con proveedor de obras." (Sic), y que precisa como fecha de creación y de modificación de la misma el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.
- Tres libros de Excel, que corresponden al formato 32 LGT_Art_70_Fr_ XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, mismos que precisan contener información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, y que señalan como fecha de creación y de modificación de la misma las siguientes:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- Para el caso de la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.
- En lo que toca a la información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se halló publicada la siguiente información de los artículos 70 y 71 de la Ley General, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo:

- La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI y XII del artículo 70.
- La vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción X del artículo 70.
- La de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70 y del inciso b) de la fracción II del artículo 71.

DÉCIMO SEXTO. El Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General; y, en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, que se describe a continuación:

- La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.
- La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
 - b) De la fracción XXVIII:
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública.
 - La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
 - La información del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La justificación de la falta de publicidad de información de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública.
- c) La información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
2. Que la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se precisa a continuación, está publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:
- a) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública.
 - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
 - c) La justificación de la falta de publicidad de información de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública.
3. Que la información de las fracciones VIII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se indica a continuación, no está publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
- a) La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII, toda vez que no cumple los criterios 4, 9, 10, 12, 19, 20, 31, 32, 33, 34, 35, 71 y 72, previstos para la referida fracción en los Lineamientos.
 - b) La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII, puesto que no cumple los criterios 64, 66, 67, 94, 95 y 113, previstos para la referida fracción en los Lineamientos.
 - c) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXII, en razón que no cumple los criterios 5, 7, 11, 12, 13, 19, 22 y 23, contemplados en los Lineamientos para la fracción aludida.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- a) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones IX, XI y XII del artículo 70.
- b) La vigente de la fracción X del artículo 70. La documental encontrada contiene una nota actualizada al tercer trimestre de dos mil veintiuno, respecto del cual debía estar publicada información a la fecha de la verificación, con la que se pretende justificar la falta de publicidad de la información relativa a las plazas vacantes del personal de base y de confianza, sin embargo, la misma es incorrecta, ya que no está debidamente motivada.
- c) La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- d) De la fracción XXVIII del artículo 70:
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. Al respecto, conviene hacer las siguientes precisiones:
 - Para el caso de la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, la documental encontrada contiene unas leyendas con las que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, las mismas son incorrectas, puesto que no son claras y no están debidamente motivadas.
 - En cuanto a la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, la documental encontrada precisa contener la misma, sin embargo, de la revisión a ésta se concluyó que corresponde a la reportada en tercer trimestre del año en cuestión.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- e) La del primer trimestre de dos mil diecinueve y de los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70. Para el caso del primer trimestre de dos mil diecinueve la documental encontrada contiene una nota con la que se pretende justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, la misma es incorrecta, ya que no está debidamente motivada.
- f) La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

5. Que no se tiene la certeza que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, haya publicado la información motivo de la verificación en el sitio [www.ticul.gob.mx](http://ticul.gob.mx) (<http://ticul.gob.mx/transparencia.html>), ya que, al intentar ingresar al mismo, aparece una leyenda que indica lo siguiente: "Hmm. Estamos teniendo problemas para encontrar ese sitio", y al entrar directamente con la liga <http://ticul.gob.mx/transparencia.html>, aparece la siguiente nota: "404 Not Found".
6. Que son áreas o unidades administrativas responsables de publicar y/o actualizar la información de las fracciones VIII, X, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, las siguientes:
 - a) Por lo que corresponde a la información de las fracciones VIII y X, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - b) En lo atinente a la información de la fracción XXVIII, la Dirección de Finanzas y Tesorería, el Departamento de Obras Públicas y la Secretaría Municipal.
 - c) Para el caso de la información de la fracción XXXII, el Departamento de Obras Públicas.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de marzo de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio www.ticul.gob.mx, la información por la cual resultó procedente la misma; y, en el de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente estaba disponible parte de dicha información o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en razón de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio www.ticul.gob.mx y al de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de abril del año pasado, al admitirse la denuncia resultó lo siguiente:
 - Que en el sitio www.ticul.gob.mx, no se halló publicada información alguna de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
 - Que previo a la fecha de remisión de la denuncia, el Ayuntamiento publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del tercer trimestre de dos mil dieciocho, de la fracción XXVIII del citado numeral. Esto así, ya que la documental encontrada en el sitio aludido, precisa como fecha de su publicación la siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- Para el caso de la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII, el quince de febrero de dos mil veintiuno.
- Por lo que se refiere a la información del primer y segundo semestre de dos mil veinte de la fracción VIII, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.
- En lo que toca a la justificación de la falta de publicidad de la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del tercer trimestre de dos mil dieciocho, de la fracción XXVIII, el trece de noviembre de dos mil dieciocho.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia, si se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso www.ticul.gob.mx, la información por la cual resultó procedente la misma o la justificación de su falta de publicidad.

2. Que de la verificación realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso www.ticul.gob.mx, por personal de la extinta Dirección General Ejecutiva del Instituto, el trece de diciembre de dos mil veintiuno, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la siguiente información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General:

- La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública.

• La justificación de la falta de publicidad de la información del tercer trimestre de dos mil dieciocho de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

- La justificación de la falta de publicidad de información de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública.

b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se halló publicada la siguiente información de las fracciones VIII, XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba difundida en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII.
 - La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
- c) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la siguiente información:
- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones IX, XI y XII del artículo 70.
 - La vigente de la fracción X del artículo 70.
 - La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
 - De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del primer trimestre de dos mil diecinueve y de los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.
- d) Que no fue posible consultar el sitio [www.ticul.gob.mx](http://ticul.gob.mx) (<http://ticul.gob.mx/transparencia.html>), ya que, al intentar ingresar al mismo, aparece una leyenda que indica lo siguiente: "Hmm. Estamos teniendo problemas para encontrar ese sitio", y al entrar directamente con la liga <http://ticul.gob.mx/transparencia.html>, aparece la siguiente nota: "404 Not Found".

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

a) Que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que se precisa a continuación, por la cual resultó procedente la denuncia, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte y el cuatro de noviembre del año pasado:

- La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones IX, XI y XII del artículo 70.
- La vigente de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- La del primer trimestre de dos mil diecinueve y de los cuatro trimestres de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

Se dice esto, ya que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de abril y el trece de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que no se encontró publicada la información enlistada.

b) Que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó en el sitio www.ticul.gob.mx, la información de las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

de la Ley General y la del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, por la cual resultó procedente la denuncia, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte y el cuatro de noviembre del año pasado. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al referido sitio los días treinta de abril y trece de diciembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida.

DÉCIMO NOVENO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y vigentes al día de hoy, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las siguientes acciones:
 - a. Requiera a los Titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información contemplada en las fracciones IX, XI, XII y XXI del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del numeral 71 de dicha Ley, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de citadas obligaciones de transparencia, que se indica a continuación:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de las fracciones IX, XI y XII del artículo 70.
 - La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.
 - b. Requiera al titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y/o el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la siguiente información de las fracciones VIII, X y XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción VIII.
- La vigente de la fracción X.
- De la fracción XXVIII:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

c. Requiera al titular del Departamento de Obras Públicas, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de las fracciones XXVIII y XXXII del artículo 70 de la Ley General:

- De la fracción XXVIII:
 - La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de la fracción XXXII del artículo 70.
- d. Requiera al titular de la Secretaría Municipal, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La del tercer trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
 - La del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de obra pública, de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa en materia de servicios relacionados con obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- e. Realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio www.ticul.gob.mx, la siguiente información de las fracciones VIII; IX; X; XI; XII; XXI, respecto a la cuenta pública; XXVIII; y, XXXII del artículo 70 de la Ley General y del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la citada Ley, o la justificación de su falta de publicidad:
- La del primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70.
 - La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de las fracciones IX, XI, XII y XXXII del artículo 70.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

- La vigente de la fracción X del artículo 70.
- La de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la cuenta pública consolidada de la fracción XXI del artículo 70.
- De la fracción XXVIII del artículo 70:
 - La de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas.
 - La del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y la de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- La de los cuatro trimestres de dos mil veinte del inciso b) de la fracción II del numeral 71.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

VIGÉSIMO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SÉPTIMO, el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, no publicó en el sitio www.ticul.gob.mx la información por la cual resultó procedente la denuncia y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia parte de dicha información, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y en los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto el veinticinco de marzo de dos mil veinte, el veinticinco de mayo de dicho año y el cuatro de noviembre del año pasado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique la información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso www.ticul.gob.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte la información señalada en el considerando DÉCIMO NOVENO.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando VIGÉSIMO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-012 AYUNTAMIENTO DE TICUL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 245/2021

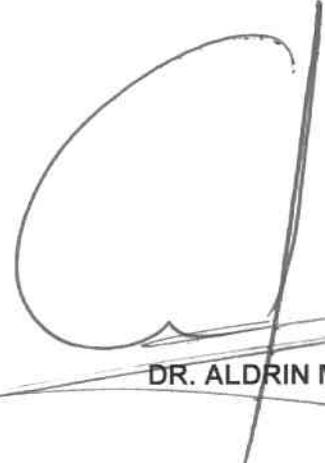
por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA